

Rad. 05690408900120210009900. Hidrotolima - Rigoberto Arango. Recurso de reposición

Vanessa María Zapata Trejos <Vzapata@amya.com.co>

Lun 18/07/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo

<jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ferreterialaminorista@gmail.com

<ferreterialaminorista@gmail.com>;jaime stivenson orrego marín <sierrayconsultores@gmail.com>

CC: Carlos Alberto Manzano Riaño <cmanzano@amya.com.co>;pramos@amya.com.co

<pramos@amya.com.co>;Rodrigo Sánchez Pineda <rsanchez@amya.com.co>;Dorian Alberto Cardona

Rodriguez <docardona@vatia.com.co>;Nicolas Jaramillo <njaramillo@vatia.com.co>

 1 archivos adjuntos (523 KB)

18.07.22 - Hidrotolima - Recurso de reposición.pdf;

Honorable

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO - ANTIOQUIA

Juez - Doctor Julio Hernán Robledo Posada

Vía medios electrónicos

Referencia:

PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
LEGAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Radicado:

056904089001**20210009900**

Demandante:

HIDROTOLIMA S.A.S. E.S.P.

Demandado:

RIGOBERTO ARANGO OCAMPO.

Asunto:

Recurso de reposición contra el auto del 13 de julio de
2022, notificado el 14 de julio de la misma anualidad

Por instrucciones del doctor **CARLOS ALBERTO MANZANO RIAÑO**, apoderado
judicial de HIDROTOLIMA S.A.S. E.S.P., presento y radico vía medios electrónicos
memorial del asunto. En los términos de Ley, copio a la parte demandada y su
apoderado.

Agradezco acusar recibo del presente mensaje y la descarga satisfactoria de los
documentos adjuntos.

Del H. Despacho, con respeto,

VANESSA MARÍA ZAPATA TREJOS

ASOCIADO / ASSOCIATE



Carrera. 7 No. 71-21 Torre B Of. 1601 A

Bogotá D.C., Colombia

Tel + 571 745 0634

Vzapata@amya.com.co

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information. En caso de estar leyendo este mensaje y no ser usted el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida así como la explotación de la información contenida en él y sus anexos para beneficio propio o de terceros. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente por este mismo medio o telefónicamente, elimine su texto original junto con la información anexa a éste y destruya cualquier reproducción del mismo.

Honorable

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO - ANTIOQUIA

Juez - Doctor Julio Hernán Robledo Posada

Vía medios electrónicos

Referencia: Proceso de imposición de servidumbre legal para la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Radicado: 056904089001**20210009900**.

Demandantes: Hidrotolima S.A.S. E.S.P.

Demandados: Rigoberto Arango Ocampo.

Recurso de reposición contra el auto del 13 de julio de 2022, notificado el 14 de julio de la misma anualidad.

CARLOS ALBERTO MANZANO RIAÑO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial reconocido de **HIDROTOLIMA S.A.S. E.S.P.**, por medio del presente escrito y de forma oportuna, respetuosamente **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**¹ contra el auto del 13 de julio de 2022, notificado el 14 de julio de la misma anualidad², en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

A. Sobre la designación de los peritos para la práctica del avalúo solicitado por la parte demandada

El artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015³ dispone que cuando la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de perjuicios deberá solicitar la práctica de un nuevo avalúo. Por mandato de ley, este avalúo deberá

¹ Artículo 318 Código General del Proceso, norma aplicable por remisión del Artículo 2.2.3.7.5.5. del Decreto 1073 de 2015.

² Auto notificado el 14 de julio de 2022: *“De conformidad con lo señalado por el Tribunal Superior De Antioquia y la Subdirección de proyectos Dirección de Gestión Catastral- Gobernación de Antioquia, de conformidad con el artículo 48 numeral 2 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – Sede MEDELLÍN, para que por intermedio de dicha decanatura se designe perito INGENIERO CIVIL para el presente proceso.*

Por secretaría, librese oficio correspondiente para que designe el funcionario que deberá rendir el dictamen. Concédase el término de un (1) mes para rendir el dictamen pericial requerido.

Por los gastos de desplazamiento dentro del proceso de la referencia, se asigna la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), a cargo de la parte actora”.

³ Artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015: *“(…) Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto (…)”. (Destacado fuera de texto)

ser practicado por dos peritos, uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y otro de la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Así las cosas, en el presente caso, no resulta procedente la orden contenida en el auto recurrido, relativa a que se oficie a la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín para que designe perito Ingeniero Civil, pues, por mandato de la ley especial aplicable al presente asunto, el avalúo debe practicarse por dos peritos escogidos así: uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que, en el presente asunto, de conformidad con el auto del 23 de mayo de 2022⁴, el pasado 7 de junio de 2022 el suscrito apoderado tramitó los oficios ante el Tribunal Superior de Antioquia y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de que dichas entidades remitieran al H. Despacho la lista de auxiliares y peritos evaluadores, con el fin de que este seleccione los peritos para la práctica del avalúo.

En misma fecha, 7 de junio de 2022, la Oficina Judicial del Tribunal Superior de Antioquia dio respuesta al H. Despacho indicando lo siguiente⁵:

*“Me permito informarles que, en virtud de lo dispuesto por los artículos 48 y siguientes del Código General del Proceso (normatividad a la que debe remitirse el Despacho para la respectiva designación), los peritos ya no hacen parte de las listas de auxiliares de la justicia que se manejan en esta oficina a partir de 2.015, **se adjuntan las listas de auxiliares de la justicia, tal como se solicita en el oficio dirigido al Tribunal Superior de Antioquia**”.* (Destacado fuera de texto)

Por su parte, a la fecha, el suscrito no tiene conocimiento de que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi haya remitido al H. Despacho la lista de peritos, a pesar del trámite del respectivo oficio ante dicha entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la revocatoria de la orden contenida en el auto notificado el 14 de julio de 2022 pues el Tribunal Superior de Antioquia ya remitió una lista de los auxiliares de la justicia, con la cual el H. Despacho puede escoger al primero de los peritos; y, por otro lado, aún está pendiente la respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de que el H. Despacho designe al segundo de los peritos a partir de la lista que le remita dicha entidad.

De conformidad con lo anterior, el suscrito considera que auto del 13 de julio de 2022 debe ser revocado, pues la orden emitida con destino a la Universidad

⁴ Auto del 23 de mayo de 2022: “En atención a lo normado en el artículo 2.2.3.7.5.3. Numeral 5° de la Ley 1073 de 2015, se procede a decretar un dictamen pericial con el fin de se practique un avalúo a los daños que se pudieran causar en el predio objeto de servidumbre y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble; inmuebles identificados con las matrícula inmobiliaria Nro. 026-11226 y Nro. 026-19761. Oficiase al tribunal Superior de Antioquia y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se sirvan enviar a este despacho, la lista de auxiliares, peritos evaluadores, para que procedan a realizar el avalúo encomendado (Artículo 2.2.3.7.5.3. Numeral 5° de la Ley 1073 de 2015, concordado con los Artículos 226 y S.S. del C.G.P.)”.

⁵ Correo Oficina Judicial Tribunal Superior de Antioquia. 7 de junio de 2022.

Nacional de Colombia – Sede Medellín, para que designe perito Ingeniero Civil para el presente proceso, no resulta procedente.

B. Sobre la asunción de los gastos del avalúo decretado

En el auto notificado el 14 de julio de 2022 el Despacho dispuso que la parte actora, es decir, **HIDROTOLIMA S.A.S. E.S.P.**, debe sufragar los gastos de desplazamiento del perito por un valor de seiscientos mil pesos (\$600.000).

Al respecto, de conformidad con el artículo 364 del Código General del Proceso⁶, norma aplicable por remisión del artículo 2.2.3.7.5.5. del Decreto 1073 de 2015⁷, le corresponde exclusivamente a la **parte demandada, es decir, al señor Rigoberto Arango Ocampo**, asumir el pago de los honorarios y gastos en los que puedan incurrir los peritos para la práctica y rendición del avalúo, debido que la práctica de este avalúo fue solicitada por este, y no por el suscrito y la parte a la que represento.

En consecuencia, el suscrito considera que el auto del 13 de julio de 2022 debe ser reformado, en el sentido de que se ordene a la parte demandada asumir el pago de la totalidad de los honorarios y gastos en que lleguen a incurrir los peritos para la práctica y rendición del avalúo que solicitó.

II. SOLICITUDES

De conformidad con las razones de hecho y de derecho antes expuestas, **SOLICITO** respetuosamente al H. Despacho lo siguiente:

1. **REVOCAR** la orden de oficiar a la Universidad Nacional para que por su intermedio designe perito INGENIERO CIVIL para el presente proceso, contenida en el auto del 13 de julio de 2022.
2. **REFORMAR** el auto del 13 de julio de 2022, en el sentido de **ORDENAR** que el pago de los honorarios y gastos de los peritos deben ser asumidos exclusivamente por la parte demandada.

Anexo al presente recurso las constancias de radicación de los oficios ante el Tribunal Superior de Antioquia y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Del Honorable Juez, muy respetuosamente,



CARLOS ALBERTO MANZANO RIAÑO

C.C. No. 94.061.130 de Cali

T.P. No. 138.308 del Consejo Superior de la Judicatura

⁶ Artículo 364 CGP: “El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. **Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite**, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

2. **Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.** (...)” (Destacado fuera de texto).

⁷ Artículo 2.2.3.7.5.5.: “Remisión de normas. Cualquier vado en las disposiciones anteriores se llenará de acuerdo con las normas del Código General del Proceso”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JUNIO 1 DE 2022
Oficio Civil No. 221

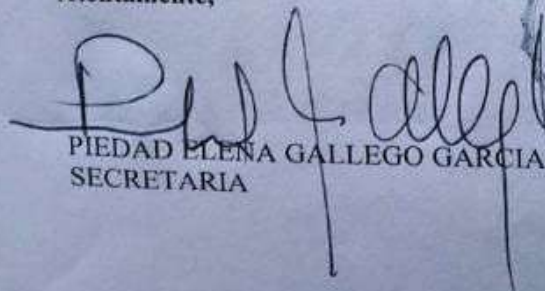
Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA
Av. Carabobo No. 42-43 La Candelaria
MEDELLIN
Teléfono 4- 381 0561

PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
DEMANDANTE	HIDROTOLIMA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO	RIGOBERTO ARANGO OCAMPO
RADICADO.	05690 4089001 2021- 00099 00
ASUNTO	DECRETA DICTAMEN PERICIAL
Interlocutorio No.	301

Cordial saludo

Me permito comunicarles que mediante auto del día 23 de mayo del presente año, ordenó oficiarles a fin de que se sirvan enviar al despacho, **la lista de auxiliares, peritos evaluadores, a fin que procedan a realizar el avalúo** encomendado (artículos 2.2.3.7.5.3. Numeral 5º de la Ley 1073 de 2015, concordado con los artículos 226 y S.S. del C.G.P.).

Atentamente,


PIEDAD ELENA GALLEGO GARCIA
SECRETARIA



Radicación oficio proceso de imposición de servidumbre 05690408900120210009900.



Vanessa María Zapata Trejos

Para contactenos@igac.gov.co; judiciales@igac.gov.co; ivan.salazar@medellin.gov.co

CC [Rodrigo Sánchez Pineda](#); [Dorian Alberto Cardona Rodriguez](#)



Oficio Santo Domingo.pdf

126 KB

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Asunto: radicación oficio solicitud lista auxiliares peritos avaluadores.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se radica el memorial adjunto proferido por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO – ANTIOQUIA** en el proceso:

- Referencia:

Proceso de imposición de servidumbre legal para la prestación de servicios públicos domiciliarios.
- Radicado:

056904089001**20210009900**.
- Demandantes:

Hidrotolima S.A.S. E.S.P.
- Demandados:

Rigoberto Arango Ocampo.

Cordialmente,

VANESSA MARIA ZAPATA TREJOS
ASOCIADA / ASSOCIATE



Carrera 7 No. 71 – 21, Torre B, Oficina 1601A
Bogotá D.C., Colombia
Tel + 571 745 0634
vzapata@amya.com.co

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar





martes 7/06/2022 12:09 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JUNIO 1 DE 2022
Oficio Civil No. 220

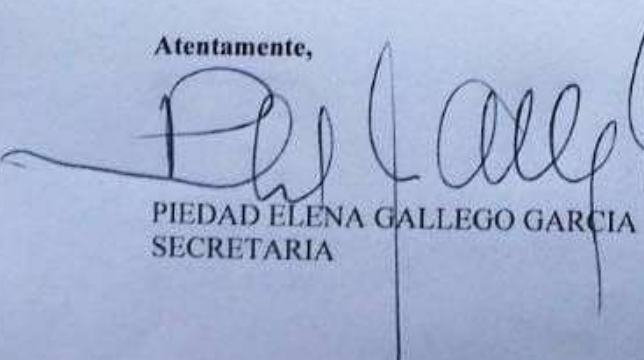
Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
MEDELLIN

PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
DEMANDANTE	HIDROTOLIMA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO	RIGOBERTO ARANGO OCAMPO
RADICADO.	05690 4089001 2021- 00099 00
ASUNTO	DECRETA DICTAMEN PERICIAL
Interlocutorio No.	301

Cordial saludo

Me permito comunicarles que mediante auto del día 23 de mayo del presente año, ordenó oficialles a fin de que se sirvan enviar al despacho, **la lista de auxiliares, peritos evaluadores, a fin que procedan a realizar el avalúo** encomendado (artículos 2.2.3.7.5.3. Numeral 5º de la Ley 1073 de 2015, concordado con los artículos 226 y S.S. del C.G.P.).

Atentamente,


PIEDAD ELENA GALLEGO GARCIA
SECRETARIA



Radicación oficio proceso de imposición de servidumbre 05690408900120210009900.

 Vanessa María Zapata Trejos
Para cfjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC Rodrigo Sánchez Pineda; Dorian Alberto Cardona Rodriguez

 Oficio Lista avaluadores.pdf
109 KB

 Responder  Responder a todos  Reenviar  ...

martes 7/06/2022 12:15 p. m.

Señores
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL MEDELLÍN

Asunto: radicación oficio solicitud lista auxiliares peritos avaluadores.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se radica el oficio adjunto proferido por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO – ANTIOQUIA** en el proceso:

- Referencia:** Proceso de imposición de servidumbre legal para la prestación de servicios públicos domiciliarios.
- Radicado:** 056904089001**20210009900**.
- Demandantes:** Hidrotolima S.A.S. E.S.P.
- Demandados:** Rigoberto Arango Ocampo.

Cordialmente,

VANESSA MARIA ZAPATA TREJOS
ASOCIADA / ASSOCIATE



Carrera 7 No. 71 – 21, Torre B, Oficina 1601A
Bogotá D.C., Colombia
Tel + 571 745 0634
vzapata@amya.com.co